

INFORME QUE RINDE LA COMISIÓN PERMANENTE DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL DEL SENADO DE LA REPUBLICA, EN TORNO AL CONVENIO 184 RELATIVO A LA SEGURIDAD Y LA SALUD EN LA AGRICULTURA, 2001 (No. 184) Y LA RECOMENDACIÓN SOBRE LA SEGURIDAD Y SALUD EN LA AGRICULTURA, 2001 (No. 192), APROBADOS EN LA 89VA. REUNIÓN DE LA CONFERENCIA INTERNACIONAL DEL TRABAJO, CELEBRADA EN GINEBRA, SUIZA, DURANTE EL MES DE JUNIO DEL AÑO 2001. REMITIDO POR EL PODER EJECUTIVO EN FECHA 27 DE MARZO DEL AÑO 2003, CON EL OFICIO No. 4232. LEIDO EN SESIÓN DE FECHA 1ERO. DE ABRIL DEL AÑO 2003. (TAMBIEN SE ENCUENTRA EN LA COMISION PERMANENTE DE ASUNTOS AGROPECUARIOS).
(EXPEDIENTE No. 04232-PLO-2003)

La Comisión, en reuniones celebradas en fechas 15 de septiembre del año 2006 y 14 de marzo del año 2007, analizó el **Convenio 184 relativo a la Seguridad y la Salud en la Agricultura, 2001 (No. 184)** y la **Recomendación sobre la Seguridad y Salud en la Agricultura, 2001 (NO. 192)**, aprobados en la “**89va. Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo**”, celebrada en Ginebra, Suiza, durante el mes de junio del año 2001, fue remitido de manera conjunta a la Comisión Permanente de Asuntos Agropecuarios del Senado de la República. El objetivo primordial de este Convenio es que los países miembros de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) que lo ratifiquen quedarán obligados a formular, poner en práctica y examinar periódicamente una política nacional coherente en materia de seguridad y salud en la agricultura, que tenga como objetivo, prevenir los accidentes y los daños para la salud que guarden relación, sobrevengan durante el trabajo o sean consecuencia de éste, mediante la eliminación, reducción al mínimo o control de los riesgos inherentes al medio ambiente de trabajo en la agricultura.

Esta Comisión, en interés de indagar ampliamente sobre el citado Convenio, solicitó opinión a la Secretaría de Estado de Trabajo, institución encargada de regir y regular las políticas laborales en el país, estableciendo las normas y los mecanismos de seguimiento para su aplicación, respetando las leyes, normas y procedimientos institucionales establecidos, recabando de igual forma, la opinión consensuada de asesores y expertos sobre la materia. De acuerdo con el análisis suministrado, se constató que:

- ✓ El Convenio podría entrar en contradicción con nuestra legislación laboral (Ley 16-92) y su ratificación conllevaría a enmendar la ley laboral, debiéndose adecuar con lo preceptuado en la referida ley, en materia de inspección, seguridad y salud.
- ✓ En la actualidad, la inspección en materia laboral incluye las labores agrícolas, y no obstante, se está en proceso de modernización de la administración del trabajo.
- ✓ Por otra parte, en caso de denuncia del sector sindical, dicho Convenio perjudicaría al país en lo relativo al Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos y Centroamérica, específicamente lo referente a denuncias del sector sindical.
- ✓ De acuerdo con el análisis efectuado por la Secretaría de Estado de Trabajo, no obstante a su adopción en el año 2001, este Convenio no ha recibido ratificación de los países de Centroamérica, lo cual nos pondría en desventaja sobre la implementación del Tratado de Libre Comercio.

Luego de verificar estas acciones, la Comisión **HA RESUELTO** rendir informe de **conocimiento y desapoderamiento** del citado Convenio por entender:

1.- Que la materia de dicho Convenio en su aspecto técnico, escapa al ámbito de estudio de la Comisión Permanente de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional y que debe ser analizado técnicamente por la Comisión Permanente de Asuntos Agropecuarios, la cual también está apoderada de la misma.

2.- Que de acuerdo con las recomendaciones de la Secretaría de Estado de Trabajo, el país debe esperar a que el Consejo Consultivo del Trabajo

Informe Comisión Permanente de Relaciones Exteriores
y Cooperación Internacional,
Convenio 184 relativo a la seguridad y
la salud en la agricultura, 2001 (No. 184), y Recomendación
sobre la seguridad y la salud en la agricultura, 2001 (No. 192),
Expediente No. 04232-PLO-2003-PE
Página No. 3.

de manera tripartita, conozca lo relativo al Convenio 184 y a la Resolución 192 y acoger la comunicación remitida del Poder Ejecutivo al Senado de la República en fecha 23 de octubre del año 2002, anexa al expediente, donde con relación al Convenio y a la Resolución se expresa, que sólo es procedente el simple conocimiento de los mismos y diferir toda decisión hasta una fecha ulterior.

En tal sentido, la Comisión se permite solicitar al Pleno Senatorial acoger estas recomendaciones e impartir las instrucciones a la Secretaría General Legislativa para dar el tratamiento requerido a la misma, a la vez que se permite solicitar su inclusión en la Orden del Día de la próxima sesión, para conocimiento y fines pertinentes.

POR LA COMISION:

DIONIS ALFONSO SÁNCHEZ CARRASCO
Presidente

PRIM PUJALS NOLASCO
Vicepresidente

FRANCIS EMILIO VARGAS FRANCISCO
Secretario

ALEJANDRO LEONEL WILLIAM
Miembro

JESÚS ANTONIO VÁSQUEZ MARTINEZ
Miembro

NOÉ STERLING VÁSQUEZ
Miembro

ANTONIO DE JESÚS CRUZ TORRES
Miembro